



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, Marzo treinta (30) del dos mil veintitrés (2023).

DECLARACION, EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO.

Demandante: ROSMERY SANCHEZ VIVAS
Demandado: JEFREY TAYLOR MEJIA Y OTROS.
Radicado: 44-001-31-10-001-2023-00093-00
Asunto: INADMISION

Vista la nota secretarial que antecede entra el despacho a estudiar si la presente demanda cumple con los requisitos señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso y la Ley 1223 del 2022; de acuerdo a lo anterior, advierte los siguientes defectos esta agencia judicial:

- La demanda no se dirige en contra de los herederos indeterminados del causante LEONCIO GUMERCINDO TAYLOR PEÑALVER. Art. 87 del CGP.

-El poder es insuficiente, como quiera que no se indica que el poder es otorgado para iniciar la demanda contra los herederos indeterminados del causante LEONCIO GUMERCINDO TAYLOR PEÑALVER. Art.74 y 82-11 del CGP.

Conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la falta de requisitos impide la admisión de la demanda, en consecuencia, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de DELCARACION, EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO promovida por la señora ROSMERY SANCHEZ VIVAS por medio de apoderado judicial, en contra de la señora JEFREY TAYLOR MEJIA Y OTROS, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

PROYECTO: DSSG

REVISOR: MMGS